

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 21 de julio de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez que, mediante auto del 07/07/2022 se aprobó con modificación la liquidación del crédito.

Adicional, el 19/07/2023 se allega escrito de la parte ejecutante solicitando la terminación de la ejecución por pago total de la obligación y demás emolumentos.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00024-00

Se evidencia en las presentes diligencias que, la ejecución adelantada a continuación de proceso Ordinario Laboral de Única Instancia cuenta con providencia que ordena seguir adelante con la ejecución y auto que aprobó con modificación la liquidación del crédito, adicional a ello, el deposito judicial por la suma de \$4.119.197 fue reclamado por el ejecutante.

De otro lado, obra escrito allegado por el apoderado judicial del ejecutante, con facultades para recibir -archivo 004-, que da cuenta del pago total de la obligación y demás emolumentos, entendiéndose costas procesales, por lo que se proveerá lo pertinente frente a la terminación del proceso.

Para resolver se

CONSIDERA:

El artículo 461 del C.G.P, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la terminación del procesoejecutivo por pago, dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente(...).”

En este asunto, ha de indicarse que, a raíz de la respectiva consignación y la solicitud de terminación presentada por el ejecutante, no existe objeto para continuar con el presente trámite.

Por ende, el Despacho evidencia que concurren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para proceder a la terminación del proceso, por lo tanto, este Juzgado dispondrá lo pertinente por pago total de la obligación.

En consideración a lo anterior, se ordenará levantar las medidas decretadas a través de los proveídos del 20/05/2022, y 02/06/2023.

Por lo tanto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminada la presente ejecución por pago total de la obligación seguida a continuación del proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovida por **José Israel Palacio Leudo**, contra el **Ambulancias Servimed S.A.S** por lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: Levantar las medidas decretadas a través de los proveídos del 20/05/2022, y 02/06/2023. Por secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Archivar el proceso, previo cumplimiento del ordinal anterior.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e97d52267f000f4f272508251acec4eb733b1a4e71afea8a6c27bd7c5536bfb**

Documento generado en 21/07/2023 11:29:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>